

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 23 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera a cabalidad con lo requerido. Provea.

DANIELA ARBELAEZ  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Impugnación patria potestad
<b>demandantes</b>	CONRADO ALONSO RIOS MESA
<b>Demandado</b>	SOFIA RIOS MARIN
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023 00275</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	<b>N°555</b>
<b>Decisión</b>	Se rechaza la demanda por no haber subsanado a cabalidad los requisitos exigidos

El señor CONRADO ALONSO RIOS MESA promovió demanda de IMPUGNACION DE PATRIA POTESTAD en contra de la señora SOFIA RIOS MARIN.

## SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., a los cuales hay que agregar, porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido, el ejercicio válido de la acción, la cual debe ser examinada, desde el auto admisorio de la demanda en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía subsanar, siendo uno de ellos el siguiente:

*“TERCERO: Se allegará un poder donde se incluya la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el correo electrónico que debe tener registrado en el SIRNA. Art. 5 de la ley 2213 de 2022. En caso de no tener correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados, deberá realizarlo igualmente.”*

Pues bien, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo

electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se observa pues, que el poder otorgado para la presentación de esta demanda es copia del inicialmente presentado, pero ahora, cuenta con el correo electrónico [jcjorgech@gmail.com](mailto:jcjorgech@gmail.com) escrito de puño y letra al lado del nombre del apoderado; sin embargo, esa dirección electrónica no figura en el SIRNA al buscar los inscritos en URNA; así como, tampoco se puede encontrar en el certificado de vigencia del abogado, como a continuación se ilustra:

The screenshot shows the SIRNA website interface. The main heading is "RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia". The search section is titled "Profesionales del Derecho y Jueces de Paz". The search criteria are: "En Calidad de" (ABOGADO), "# Tarjeta/Carné/Licencia" (empty), "Tipo de Cédula" (CÉDULA DE CIUDADANÍA), "Número de Cédula" (empty), "Nombres" (empty), and "Apellidos" (empty). A "Buscar" button is present. The search results table is as follows:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CHAVARRIA CHAVARRIA	JORGE EDUARDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8162714	256086

At the bottom of the table, it indicates "1 - 1 de 1 registros" and navigation buttons for "anterior" and "siguiente".

Inicio a RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

**Rama Judicial**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INICIO**

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:  # Tarjeta/Carné/Licencia:  Tipo de Cédula:

Número de Cédula:  Nombres:  Apellidos:

IPD CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	8162714	256086	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros ← anterior 1 siguiente →

PÁGINAS DE CONSULTA    UBICACIÓN    CONTACTENOS    HORARIO DE ATENCIÓN

27°C Parc. soleado    Búsqueda    3:15 p. m. 22/06/2023

CertificadosPDF (18).pdf

Archivo | C:/Users/patri/Downloads/CertificadosPDF%20(18).pdf

Importar favoritos    Lenovo Support    Lenovo    McAfee    REPARTO DIARIO.xlsx    https://sima.ramaju...

Lectura en voz alta    1 de 1

**Rama Judicial**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1326424

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JORGE EDUARDO CHAVARRIA CHAVARRIA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **8162714**, registra la siguiente información.

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	256086	20/04/2015	Vigente

Observaciones:  
-

Se expide la presente certificación, a los **22 días** del mes de **junio** de **2023**.

27°C Parc. soleado    Búsqueda    3:42 p. m. 22/06/2023

Pese a que el anterior requerimiento es exigido de forma expresa por la norma respectiva, el registro del correo electrónico del abogado en

el Registro Nacional de Abogados, no fue acreditado dentro del término de inadmisión.

Así las cosas, habrá lugar a rechazar la demanda por no subsanar los requisitos exigidos en su totalidad.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

**SEGUNDO.** Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

**TERCERO. ARCHIVAR** este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Claudia Patricia Cortes Cadavid**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99952621fe3526d1b2362421bf7f133cf88a2807881066e0a5e7bdfcdc04273**

Documento generado en 23/06/2023 02:48:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**